

3192 (XXVIII). Arreglos administrativos relativos al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*La Asamblea General*

1. *Decide* que los fondos fiduciarios establecidos por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se administrarán de acuerdo con la Reglamentación Financiera del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²³;

2. *Decide también* que, no obstante los párrafos 11.1 y 11.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente llevará los libros de contabilidad del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y se encargará de presentar los correspondientes estados de cuentas a la Junta de Auditores, a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio económico, y de presentar informes financieros al Consejo de Administración del Programa y a la Asamblea General.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3193 (XXVIII). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia**A****PLAN DE PENSIONES***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1974, e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1973, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 28,57%, y que la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 600 a 770 dólares anuales.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

B**EMOLUMENTOS***La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1974, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

(En dólares
de los EE.UU.)

Presidente

Sueldo anual	45.000
Estipendio especial	11.000

Vicepresidente

Sueldo anual	45.000
Estipendio equivalente a 68 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo anual de	6.800

Otros miembros

Sueldo anual	45.000
--------------	--------

Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte

Estipendio de 80 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 43 dólares diarios.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3194 (XXVIII). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶, conjuntamente con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Decide que:

a) A partir del 1° de enero de 1974, los párrafos 1, 3 y 9 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

"Anexo I

"1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 69.800 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 55.150 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 49.500 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"3. A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán

²³ A/C.5/1505/Rev.1, anexo.

²⁴ A/C.5/1516.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.3.

²⁶ A/C.5/1517 y Corr.1.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.1.

las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

(En dólares de los EE.UU.)

"Categorías de Director y Oficial Mayor

"Director 39.030 dólares con incrementos de 1.110 dólares hasta llegar a 42.360 dólares

"Oficial Mayor 32.540 dólares con incrementos de 1.050 dólares hasta llegar a 38.840 dólares

"Cuadro orgánico

"Oficial Superior 28.530 dólares con incrementos de 800 dólares hasta llegar a 35.730 dólares

"Oficial de Primera 22.680 dólares con incrementos de 710 dólares hasta llegar a 30.490 dólares

"Oficial de Segunda 18.410 dólares con incrementos de 600 dólares hasta llegar a 25.610 dólares

"Oficial Adjunto 14.780 dólares con incrementos de 510 dólares hasta llegar a 19.880 dólares

"Oficial Auxiliar 11.260 dólares con incrementos de 460 dólares hasta llegar a 15.400 dólares"

"9. A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos indicados en los párrafos 1 y 3 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial no pensionables, cuya cuantía se fijará teniendo en cuenta el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes de cada lugar de destino oficial en comparación con los de Nueva York. Estos ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos al plan de contribuciones del personal y su cuantía variará por nivel de sueldo según lo determine de tiempo en tiempo la Asamblea General."

b) Al aplicar el párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

- i) Los importes correspondientes a los ajustes por lugar de destino oficial para cada variación del 5% en el costo de la vida por encima o por debajo del nuevo nivel básico serán, en todas las zonas principales de sedes y normalmente en todas las demás oficinas, los especificados en el anexo B del informe del Secretario General;
- ii) La base del sistema de ajuste por lugar de destino oficial se cambiará de 100 en Ginebra en enero de 1969 a 100 en Nueva York en diciembre de 1969 y, en vista de la incorporación de cinco clases de ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos, los índices de ajuste por lugar de destino oficial en todos los lugares de destino oficial se ajustarán en 100/125 a partir del 1° de enero de 1974.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3195 (XXVIII). Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1974-1975:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 540.473.000 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección	(En dólares de los EE. UU.)
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	
1. Organos normativos (Asamblea General y sus órganos subsidiarios)	7 835 000
2. Oficinas del Secretario General	7 068 000
TOTAL DEL TÍTULO I	14 903 000
TÍTULO II. Actividades políticas y de mantenimiento de la paz	
3. Organos normativos (actividades políticas y de mantenimiento de la paz)	4 705 000
4. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	6 070 000
5. Misiones especiales	22 409 000
TOTAL DEL TÍTULO II	33 184 000
TÍTULO III. Actividades económicas y sociales	
6. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	1 883 000